

**DECRETO 4282/1964, de 17 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Hinojosa (Cuenca).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Hinojosa (Cuenca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Hinojosa (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando: Que redactado el correspondiente proyecto fue remitido al Ayuntamiento de Paterna para el trámite de exposición pública, siendo más tarde devuelto sin reclamación alguna, y con la manifestación por parte de las Autoridades locales de que la Vereda, única vía que aparece en el proyecto, se haya afectada por la carretera en construcción de Valencia a Ademuz y que a su paso por el poblado de San Antonio de Benajober tiene una anchura de seis metros, lo que dió lugar a una nueva inspección para comprobar dichos extremos.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos: Los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que al realizarse la inspección correspondiente pudo comprobarse que la vía pecuaria efectivamente pasa por la calle de la Vereda, de muy poca longitud, con siete metros de anchura como asimismo que se encuentra afectada por la carretera en construcción entre Valencia y Burjasot, según se desprende del informe pericial emitido con fecha 30 de junio de 1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente:

#### Vía pecuaria necesaria

Vereda de San Antonio de Benajober a Burjasot (anchura de 20,89 metros).

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de Derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria a su paso por la población tendrá su anchura delimitada por las calles por donde discurre.

Tercero.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Cuarto.—Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en término de Junquera de Ambia (Orense) pertenecientes a la laguna de Antela.**

Declarada de utilidad pública por la Ley de 27 de diciembre de 1956 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de los terrenos incultos de la laguna de Antela (Orense), y autorizado por dicha Ley este Organismo para proceder a la ocupación inmediata de los terrenos con arreglo a los trámites señalados en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos cuya delimitación definitiva ha sido aprobada por Decreto 2336/1962, de 20 de septiembre, por lo que se hace público que en los días 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 1965, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación de propiedad particular, sitios todos en término de Junquera de Ambia, parroquias de Abeleda y Bobadela, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento figura relación detallada de las parcelas que van a ocuparse, con indicación de superficie, propietario y día en que se levantará el acta previa de cada una de ellas.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—56-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 4283/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza la ejecución por subasta pública del proyecto de obra «Almacén de Intendencia en Las Palmas de Gran Canaria».**

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Obras Militares del Ejército del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Almacén de Intendencia en Las Palmas de Gran Canaria», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y de los próximos de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, y el sesenta y sesenta y siete, capítulos quinto y sexto, respectivamente, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de

Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por subasta pública, la ejecución del proyecto de obra «Almacén de Intendencia en Las Palmas de Gran Canaria», por un importe total de ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientas noventa pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1965 sobre declaración de testividad de las Ordenes ministeriales de 11 de enero de 1961.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 11 de enero de 1961 se estimaron los recursos de alzada interpuestos por «Giménez y Olea, S. L.», «Coloniales Sáenz Díez, S. A.», «Juan Lacasa y Cia., S. R. C.», y «Luis Maeso Elorrio», sobre diferencias del precio del azúcar en existencias en julio de 1958, y dado que la ejecución de estas resoluciones y las subsiguientes reclamaciones de los diferentes industriales que se encontraban en la misma situación produciría al erario público un grave perjuicio económico, cifrado en unos sesenta y dos millones de pesetas.

Este Ministerio ha decidido demandar ante la jurisdicción contencioso-administrativa la nulidad de tales Ordenes, y más teniendo en cuenta que la base de las mismas fué la aplicación del artículo 27 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, lo que se considera un error de Derecho, ya que las liquidaciones practicadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes no son más que simples actos administrativos, sin tener carácter alguno de exacción para-fiscal, aparte de la irretroactividad del texto aplicado, de 26 de diciembre de 1958.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, tiene a bien disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lesivas para los intereses públicos, las citadas Ordenes ministeriales de 11 de enero de 1961, por las que se resolvieron los recursos de alzada interpuestos por: «Giménez y Olea, S. L.», «Coloniales Sáenz Díez, S. A.», «Juan Lacasa y Cia., S. R. C.», y «Luis Maeso Elorrio».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global número 8 de harina de pescado (partida arancelaria 23.01 B).

Se convoca el cupo global de harina de pescado de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. El cupo estará permanentemente abierto, distribuyéndose de acuerdo con las necesidades nacionales en cada momento. Las solicitudes únicamente podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Comercio.

En las autorizaciones de importación con cargo a este cupo se dará en principio preferencia a los Grupos nacionales que encuadran consumidores de este producto.

Segunda. Las solicitudes serán resueltas en un plazo de veinticuatro horas, comunicándose telegráficamente al interesado la resolución recaída.

Tercera. De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) para la autorización de las licencias de importación se seguirán los trámites previstos en la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1963), quedando los importadores sujetos a las obligaciones que establece la Orden de 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre de 1963).

Cuarto. Las licencias tendrán una validez máxima improrrogable de sesenta días.

Quinto. Estas importaciones quedan sometidas a la inspec-

ción de calidad del SOIVRE, de acuerdo con las normas mínimas establecidas en el apartado segundo de la referida Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964.

Las licencias se autorizarán únicamente por las Aduanas dotadas con Servicio del SOIVRE.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Sr. Subdirector general de Comercio Exterior.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotejadas en la sesión celebrada el día 11 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,774	59,954
1 Dólar canadiense .....	55,636	55,803
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	166,799	167,301
1 Franco suizo .....	13,856	13,891
100 Francos belgas .....	120,457	120,819
1 Marco alemán .....	15,030	15,075
100 Liras italianas .....	9,566	9,594
1 Florín holandés .....	16,632	16,682
1 Corona sueca .....	11,636	11,671
1 Corona danesa .....	8,644	8,670
1 Corona noruega .....	8,355	8,380
1 Marco finlandés .....	18,617	18,673
100 Chelines austriacos .....	231,435	232,131
100 Escudos portugueses .....	208,044	208,670

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado el 17 de octubre de 1964 sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Navas Martín contra la Orden de 16 de abril de 1963 del Ministerio de la Vivienda que confirmaba el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 11 de julio de 1962 y resolución de la Comisaría de Urbanismo de 19 de enero de 1962 que denegaba la revalorización solicitada sobre la finca número 4, polígono 13, del sector Vertedero-Almacenes, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, siendo la parte dispositiva de la pronunciada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Navas Martín contra la resolución de la Secretaría General de Ordenación Urbana de Madrid de 11 de julio de 1962 y subsiguiente resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de abril de 1963 denegando la revalorización solicitada, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada, declarando ajustadas a derecho las expresadas resoluciones administrativas, que quedarán firmes y subsistentes; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Area Metropolitana de Madrid